

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán" aprobada mediante RCA N° 021/2013".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 146

Concepción, 21 AGO 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 021, de fecha 25 de enero de 2013 (en adelante "RCA N° 021/2013"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector las Mariposas, comuna de Chillán", cuyo titular es Aguas San Pedro S.A. (en adelante "el Titular").
2. La carta N° GG N° 621/042018 ingresada con fecha 03 de abril de 2018 en oficina de partes, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, el señor Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto: "Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán" aprobado con RCA recién citado.
3. El Oficio Ord. N° 051 de fecha 18 de mayo de 2018 de la Dirección Regional del SEA solicitando pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior, a los siguientes OECCA(s) de la Región del Biobío:
  - a. Servicio Agrícola y Ganadero
  - b. CONAF Región del Biobío
  - c. SEREMI de Salud
  - d. SEREMI de Agricultura
  - e. Superintendencia de Servicios Sanitarios
  - f. SEREMI de Medio Ambiente
4. El Oficio Ord. N° 119, de fecha de ingreso en oficina de partes 06 de junio de 2018, mediante el cual el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013".
5. El Oficio Ord. N° 1999, de fecha de ingreso en oficina de partes 11 de junio de 2018, mediante el cual el Director Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto: "Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013".
6. El Oficio Ord. N° 957, de fecha de ingreso en oficina de partes 14 de junio de 2018, mediante el cual el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificaciones incorporadas

en la ejecución del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013”.

7. El Oficio Ord. N° 569, de fecha de ingreso en oficina de partes 18 de junio de 2018, mediante el cual el SEREMI de Salud de la Región del Biobío, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013”.
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; y la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío..

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 021/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector Las Mariposas, comuna de Chillán”, cuyo titular es Aguas San Pedro S.A.
2. Que, con fecha, 13 de abril de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector Las Mariposas, comuna de Chillán”, los cuales contemplan:
  - 2.1 Cambio de distribución espacial de las instalaciones.
  - 2.2 Incorporación nueva unidad
  - 2.3 Aumento superficie de las instalaciones.
  - 2.4 Rectificación y Cambio de Coordenadas del punto de descarga al río Chillán.
  - 2.5 Unidades Asociadas al Plan de control de olores.
  - 2.6 Cambio respecto a las características del cierre perimetral del predio.

A continuación en las siguientes tablas se describe cada una de las modificaciones propuestas al proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector Las Mariposas, comuna de Chillán”

<b>Modificación N° 1: CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LAS INSTALACIONES</b>		
<b>Considerando de la RCA N° 021/2013</b>	<b>Situación Aprobada por RCA</b>	<b>Modificación Propuesta al proyecto</b>
Considerando Párrafo 25.(Pág. 5)	“La disposición general de las obras de evacuación fueron detallas en el Anexo 5 de la ADENDA N° 1 de la DIA del proyecto”.	En virtud de optimizar el emplazamiento de la PTAS Las Mariposas, el titular consideró la nueva orientación y disposición espacial de la PTAS dentro del mismo polígono evaluado ambientalmente, en Figura 1 y 2 de la consulta se describe la orientación establecida en la evaluación ambiental del proyecto y la modificación realizada. (Se adjuntan fotografías de la situación de emplazamiento propuesta en la DIA y la actual ubicación modificada).  La nueva orientación de la planta, incluye cambios en la disposición de los principales componentes de la PTAS Las Mariposas tales como; Tratamiento

		<p>preliminar, Estanque de aireación o reactor, cámara de recirculación, cámara de contacto, sedimentador, Digestor aeróbico, sala de cloración, entre otros. Además, la nueva orientación de la PTAS Las Mariposas, incluye cambio en la disposición espacial de las instalaciones tales como; oficinas, baños, laboratorios, y sala de controles.</p> <p>Por otra parte, la nueva orientación y distribución espacial de la PTAS afectas a cambio de uso de suelo se emplazan en el Lote 96, el cual no presenta características de suelo de tipo agrícola. Adicionalmente, para no afectar los suelos de clase III, las unidades e instalaciones de la PTAS, fueron desplazadas 5 metros en dirección Sur, de tal manera que la PTAS Las Mariposas se emplaza exclusivamente en suelos de clase IV y Misceláneo de río.</p> <p>En el Anexo 3 de la consulta, se presentó el certificado de informaciones previas (CIP), en donde se verifica que el predio del proyecto se encuentra ubicado en el Lote 96.</p>
--	--	--

<b>Modificación N° 2: INCORPORACIÓN NUEVAS UNIDADES</b>		
<b>Considerando de la RCA N° 021/2013</b>	<b>Situación Aprobada por RCA</b>	<b>Modificación Propuesta al proyecto</b>
Considerando N° 3, párrafo 4	<i>El proyecto no considera la construcción de PEAS, debido a que utilizará la PEAS ya existente, ubicada en la actual loteo Doña Rosa que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 024/07.</i>	Se propone incorporar al pretratamiento un <u>sistema de elevación de aguas servidas</u> cuya función será exclusivamente impulsar las aguas servidas domiciliarias a las siguientes unidades de la PTAS Las Mariposas. Dicho sistema de elevación de aguas servidas se identificó con ID 08 en el Plano actual de la Planta como parte de los anexos de la consulta de pertinencia.
Considerando N° 3, punto B.3 Dimensionamiento del sistema de tratamiento.	<i>El diseño se proyecta para el año 2027, se diseña, en sus unidades principales (reactor o estanque de aireación, sedimentación secundaria, cámara de contacto y galpón de acopio de lodos.</i>	La modificación consiste en la incorporación de una <u>nueva sala de cloración</u> , adicional a la descrita en la DIA del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas sector Las Mariposas, comuna de Chillan" y en RCA N°021/2013, la cual considero solo una sala de cloración de 15 m <sup>2</sup> .  Producto de mejoras para la sala de cloración se debió construir una <u>nueva sala de cloración con una superficie de 7 m<sup>2</sup></u> , sin embargo se mantuvo la existente siendo utilizada actualmente como bodega.
Punto B.4 Etapas del proceso productivo. Subtítulo: Desinfección	<i>El sistema contempla 1 cámara de contacto rectangular de volumen útil total 53,7 m<sup>3</sup> que asegura un período de retención mínimo de 30 minutos a caudal medio. (Las características técnicas de la cámara de contacto se presentaron en Anexo 7 de la DIA del proyecto.</i>	

<b>Modificación N° 3: AUMENTO DE LAS SUPERFICIES DE LAS INSTALACIONES</b>		
<b>Considerando de la RCA N° 021/2013</b>	<b>Situación Aprobada por RCA</b>	<b>Modificación Propuesta al proyecto</b>
Considerando 5.1 Art. 96	<i>Mediante ORD. N° 2227 de fecha 02.01.2013 de la</i>	De acuerdo a esto se indica que el proyecto original consideró un área ocupada por unidades y

	<p>SEREMI de Agricultura, se pronuncia conforme respecto de los requisitos del PAS.</p> <p>Las instalaciones afectas a cambio de usos de suelo se emplazan en el Lote 96, y que suman un total de 282,7 m<sup>2</sup>, el cual presenta suelos de clase IV y misceláneo de río. (Área ocupada por unidades y Edificaciones).</p>	<p>edificaciones de 282,7 m<sup>2</sup> para realizar el correspondiente cambio uso de suelo, actual Informe favorable para la construcción, sin embargo, en la actualidad, esta área corresponde a 564,14 m<sup>2</sup>. A continuación se presenta en detalle el cambio de superficie establecido. (El detalle de las superficies que se modifican ampliándose versus las aprobadas mediante RCA 021/2013, fue presentado en tabla de las páginas 14 y 15 de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia).</p> <p>Este incremento solo considera las instalaciones que cuentan con techumbre, debido a que no existen cambios en las características de las unidades operativas de la planta como la cámara de contacto, estanque de aireación, cámara de recirculación, sedimentador, tratamiento preliminar y digestor aeróbico, por tanto, este cambio no considera una modificación del tratamiento ni la incorporación de nuevas líneas de proceso de la planta, más bien responden a la mejora de las instalaciones complementarias.</p>
--	--	---

Modificación N° 4: MODIFICACION DEL PUNTO DE DESCARGA AL RIO CHILLAN														
Considerando de la RCA N° 021/2013	Situación Aprobada por RCA	Modificación Propuesta al proyecto												
<p>Considerando 3.1. Letra b.4. Etapa del proceso productivo. Punto B.6: Capacidad de Dilución del Cuerpo Receptor. Tabla 6: Coordenadas punto de descarga.</p>	<p>“Las coordenadas del punto de descarga se presentan a continuación: Tabla N° 6: Coordenadas del punto de descarga y PEAS.</p> <table border="1" data-bbox="467 1186 906 1290"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Este (E)</th> <th>Norte (N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto de descarga</td> <td>762092,0</td> <td>5943031,0</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Este (E)	Norte (N)	Punto de descarga	762092,0	5943031,0	<p>Si bien la DIA y ADENDA N°1 del proyecto PTAS Las Mariposas, entrega información errónea para el punto de descarga, durante la evaluación ambiental en la ADENDA N° 2 del proyecto, se corrige dicha información, y rectifica las coordenadas del punto de descarga al río. Sin embargo, la RCA N° 021/2013 indicó las coordenadas informadas en la ADENDA N°1. Por otro lado, la nueva orientación y disposición espacial de las unidades de tratamiento como de las instalaciones que componen la PTAS Las Mariposas, involucró necesariamente ajustar la ubicación del punto de descarga al río Chillán. En base a lo anterior, el titular del proyecto solicita rectificar las coordenadas del punto de descarga al río Chillán. Las coordenadas solicitadas son presentadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="971 1714 1370 1829"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Este (E)</th> <th>Norte (N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto de descarga</td> <td>763576,0</td> <td>5941306,0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar, que las nuevas coordenadas de la descarga al río Chillán, se emplazan dentro de la zona levantada en la línea de base del proyecto, dentro de la zona establecida para el estudio limnológico solicitado por el Servicio Nacional de Pesca, y dentro de la zona establecida en la RCA N° 21/2013, para llevar a cabo el monitoreo de la calidad de agua del río, una vez iniciada la fase de Operación de la PTAS Las Mariposas.</p> <p>Es importante señalar que en la actualidad las coordenadas del punto de</p>	Nombre	Este (E)	Norte (N)	Punto de descarga	763576,0	5941306,0
Nombre	Este (E)	Norte (N)												
Punto de descarga	762092,0	5943031,0												
Nombre	Este (E)	Norte (N)												
Punto de descarga	763576,0	5941306,0												

		descarga al río Chillán, indicadas en la tabla precedente (E 763576.0; N 5941306.0), <u>se encuentran aprobadas bajo resolución exenta RES 4460/2016</u> de la Dirección General de Aguas, que aprobó el proyecto "Modificación de Cauce, Descarga de agua tratada Río Chillán, a Aguas San Pedro S.A., Comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío". (Los antecedentes de dicha aprobación fueron presentados en el Anexo 6 de la consulta de pertinencia).
--	--	---

**Modificación N° 4: UNIDADES ASOCIADAS AL PLAN DE CONTROL DE OLORES**

Considerando de la RCA N° 021/2013	Situación Aprobada por RCA	Modificación Propuesta al proyecto
Considerando 3.2. Emisiones a la atmosfera. Olores.(Pag.14)	<p><i>Se plantará una franja arbórea en el perímetro de la planta".</i></p> <p><i>"El Galpón de secado de la futura PTAS, será cerrado para evitar la emanación de olores y su piso tendrá un radier para evitar la infiltración de líquidos hacia aguas subterráneas y un pretil perimetral de hormigón para impedir el escurrimiento lateral de los líquidos".</i></p> <p><i>Tecnología de abatimiento de olores:</i></p> <p><i>El titular se compromete a encapsular y agregar un filtro a la salida en las siguientes unidades de la PTAS:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reactor Biológico</li> <li>• Sedimentador</li> </ul>	<p>El titular del proyecto <u>incorporó dentro del plan de control de olores</u>; la franja arbórea, el galpón cerrado para el acopio de lodos, y el encapsulado de los gases en el Reactor biológico, tal como lo indica la RCA N° 021/2013 que aprobó el proyecto.</p> <p>Cabe mencionar, que si bien la RCA N° 021/2013 que aprobó el proyecto, menciona el encapsulado de los gases del sedimentador, en la práctica esto <u>no es factible</u>, debido a la presencia de un puente barredor de lodos sobre el sedimentador cuya función es arrastrar los lodos del fondo hacia el colector central, de modo que se encuentra en continuo movimiento, imposibilitando el encapsulado de los gases desde dicha unidad.</p> <p>Sin embargo, y a modo de minimizar, más aún, la posibilidad de generar malos olores, el titular incorporó 2 nuevas unidades para la extracción de gases y olores, la primera desde el galpón de tratamiento preliminar y la segunda desde el digestor aeróbico o espesador.</p> <p>Mediante la ayuda de un ventilador centrífugo se extraerán los gases desde las unidades potencialmente generadoras de malos olores (Las citadas dos nuevas unidades y el reactor biológico) y serán conducidas a través de tuberías de 200 mm de diámetro, hacia un biofiltro para su desodorización.</p> <p>El tratamiento de los gases y olores, consiste en la utilización de 2 BIOFILTROS compuesto de un 50% de compost y un 50% de viruta de madera. Los Biofiltros tienen forma rectangular, sus medidas son 3,9 x 3,0 m y el área total de filtrado es de 23.4 m<sup>2</sup> y se ubican inmediatamente detrás del galpón de pre tratamiento y son identificadas mediante ID #17 en plano de la PTAS Las Mariposas actual, disponible en Anexo 4 de la solicitud de pertinencia.</p> <p>Actualmente, el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas", cuenta con Resolución Sanitaria, mediante Resolución N° 4378 de fecha 08 de Abril de 2014 (Ver Anexo 1).</p> <p>Asimismo, el Titular se comprometió a realizar monitoreo de olores generados en la planta, la cual ha sido desarrollada durante la operación del proyecto. En Anexo 7 de la consulta de pertinencia se adjuntan el últimos monitoreos realizados en la planta.</p>

Modificación N° 5: CIERRE PERIMETRAL		
Considerando de la RCA N° 021/2013	Situación Aprobada por RCA	Modificación Propuesta al proyecto
Considerando 3°, título: 3.1.- Principales etapas del proyecto, b).- Etapa de Operación	<i>El predio donde se instalará la PTAS contará con cierre perimetral en la que existirán panderetas para evitar el tránsito de animales. Para el acceso de las personas existirá una puerta de fierro y para el acceso vehicular existirá portones metálicos.</i>	El titular en reemplazo de la pandereta, instaló una malla galvanizada con pilares de hormigón en todo el perímetro del predio de la PTAS, de esta forma se evita el ingreso de animales al interior de la planta. Para el acceso de las personas existe una puerta de fierro y para el acceso vehicular existe 1 portón metálico. La estructura de la malla fue descrita en el plano de la PTAS Las Mariposas actual, disponible en Anexo 5 de la consulta de pertinencia.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a los OAECCA(s) que se indicarán a continuación, a quien(es) se solicitó pronunciamiento para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- **La SRM de Agricultura**, señaló mediante Oficio Ord. N° 119, de fecha de Of. partes 06 de junio de 2018, que "No participará de la evaluación de la consulta de pertinencia".
- **La Dirección Regional de la Superintendencia de Servicios Sanitarios**, señaló mediante Oficio Ord. N° 1999, de fecha de Of. partes 11 de junio de 2018, que "las modificaciones planteadas al proyecto no son de consideración, conforme a lo definido en el Art. 2° del Reglamento del SEIA, y por lo tanto no corresponde su ingreso a evaluación ambiental".
- **La Dirección Regional del SAG**, señaló mediante Oficio Ord. N° 957 de fecha de Of. partes 14 de junio de 2018, que: "Las modificaciones presentadas al proyecto, que se encuentran dentro del polígono del proyecto evaluado ambientalmente; que se solicita ampliar el PAS 160 en 281.44 m<sup>2</sup>, correspondiente a una mejora en las instalaciones complementarias; que el proyecto no contempla modificar el volumen de aguas servidas a tratar, ni el volumen de lodos a generar; incluyendo el cambio de ubicación del punto de descarga, que es necesario para modificar un error que se generó dentro de la misma evaluación ambiental; y por último un cambio en el cierre perimetral que consiste en el cambio de materiales de construcción; es que, se indica lo siguiente: De acuerdo a las competencias de este Servicio, las modificaciones presentadas por el titular tendientes a intervenir o complementar el proyecto no generan impactos ambientales nuevos o no evaluados; que modifiquen sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales respecto del proyecto original".
- **La SRM de Salud, oficina Provincial Ñuble**, señaló mediante Oficio Ord. N° 569, de fecha de Of. partes 18 de junio de 2018, que: "Considerando que la modificación informada por el titular constituye un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA (D.S. N° 40/12 del MMA), a la vez se estima que modifica los impactos ambientales del proyecto original aprobado mediante Resolución Exenta N° 021/2013 de la Comisión de Evaluación del Biobío".  
"Asimismo, los informes presentados corresponden a impactos nuevos o que no han sido evaluados en la ubicación actual. La evaluación realizada en el proyecto original contempla un emplazamiento con características diferentes de la nueva ubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas".  
"Respecto al encapsulamiento de los gases del sedimentador, se señala que esto no es factible debido a la presencia de un puente barredor de lodos sobre el sedimentador cuya función es arrastrar los lodos del fondo hacia el colector central, de modo que se encuentra en continuo movimiento, imposibilitando el encapsulado de los gases desde dicha unidad. Lo anterior, presenta un nuevo escenario en el control de olores, lo que con lleva desconocer si se logra controlar las emisiones de olores que puedan afectar a la población cercana."

“Por lo tanto, esta SEREMI de Salud considera que los cambios presentados son de consideración, por lo que debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental”.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013”* debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

6.1. Artículo 3°, literal o), subliteral o.4 “*Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientas (2500) habitantes*”.

El proyecto “*Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Las Mariposas, comuna de Chillán*”, actualmente se encuentra construido y operando al amparo de la Resolución Exenta N° 021 del año 2013.

Al respecto es posible señalar que, habiendo analizado cada una de las tipologías establecidas en el mencionado Reglamento, las modificaciones propuestas al proyecto antes referido, consistentes en el cambio de la distribución espacial de las instalaciones, la incorporación de dos nuevas unidades (planta elevadora, nueva sala de cloración), rectificación del punto de descarga de riles, modificaciones al plan de control de olores y cambio en el cierre perimetral de la PTAS, no les resulta aplicable ninguna de las tipologías descritas en el Art. 3° del Reglamento del SEIA.

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘*modificación de proyecto o actividad*’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones planteadas al proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Sector Las Mariposas” (RCA 021/2013), y que consiste en el cambio de distribución espacial de las instalaciones, incorporación 2 nuevas unidades, aumento superficie de las instalaciones, rectificación y Cambio de coordenadas del punto de descarga al río Chillán, unidades Asociadas al plan de control de olores y el cambio respecto a las características del cierre perimetral del predio, por sí solas, no le resulta aplicables ninguna de las tipologías descritas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Como se indicó, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector las Mariposas, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 021 del año 2013.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El presente proyecto se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pues fue ingresado a evaluación ambiental con fecha 04 de Mayo de 2012, y elaborado de acuerdo al D.S 95/2001, por lo cual se encuentra evaluado en su totalidad dentro del SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de las modificaciones planteadas al proyecto, éstas serán ejecutadas dentro del mismo polígono evaluado ambientalmente, según consta en la documentación presentada en la consulta de pertinencia, efectuándose la disposición espacial de las unidades de la PTAS en el mismo lote 96, el cual durante el proceso de evaluación ambiental se solicitó el cambio de uso de suelo, privilegiando el nuevo emplazamiento

en suelos no agrícolas, siendo ratificado lo anterior, por el Servicio Agrícola y Ganadero. Por lo anterior, la modificación planteada no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, principalmente asociada a la componente suelo, ya que como se indicó, las obras se encuentran dentro del mismo polígono evaluado ambientalmente y por ende no requeriría nuevas autorizaciones a las determinadas durante el proceso de evaluación ambiental.

Con respecto a las nuevas unidades propuestas a la actual PTAS (un sistema de elevación de As y una nueva sala de cloración), es posible indicar que dichas unidades contemplan una mejora en las condiciones de tratamiento de las aguas servidas, por lo que dichas obras tendientes a complementar el proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, más bien éstas son minimizados y controlados.

Respecto al aumento de las superficies de las instalaciones de 280 a 560 metros cuadrados aproximadamente, esto se debe al aumento en la superficie de las techumbres y obras complementarias a la PTAS, no habiendo obras nuevas de las ya descritas anteriormente, y de las unidades mencionadas en la respectiva RCA; por ende, se mantienen las unidades de tratamiento con la superficie y características establecidas en la RCA 021/2013. En este contexto, el aumento de superficie ocupada serán instaladas en superficies ya intervenidas por el proyecto, por lo tanto, el aumento de superficie indicada, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

Por otra parte, para la modificación y/o rectificación del punto de descarga del efluente, como se indicó en el considerando 2° de la presente resolución, y con la propuesta de nueva orientación de las unidades de tratamiento, se debió rectificar el punto de descarga al río Chillán, la cual corresponde a la misma área de influencia evaluada ambientalmente y dentro de la zona establecida en la RCA para llevar a cabo el monitoreo de la calidad de las aguas del río Chillán, una vez iniciada la operación de la PTAS las Mariposas.

A mayor abundamiento cabe indicar que el titular del proyecto previo al ingreso de la presente consulta, presentó los antecedentes de la rectificación del punto de descarga de riles a la Dirección General de Aguas; organismo que otorgó y aprobó mediante Res. Ex. N° 4460/2016 este nuevo punto de descarga, según se acompañó en los antecedentes de la consulta de pertinencia.

Por lo tanto, el ajuste del punto de descarga al río Chillán, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, por los motivos expuestos anteriormente.

Finalmente respecto de las unidades asociadas a la generación de olores, en específico al "Sedimentador", la cual se describía en el proyecto como una unidad encapsulada, y respecto de la cual se solicita en esta consulta de pertinencia modificar dicho encapsulamiento; es posible señalar que el titular de la presente consulta entregó antecedentes técnicos que respalda la imposibilidad técnica para ejecutar su encapsulamiento.

Lo anterior, se resume en la práctica que no es factible de encapsular dado que el sedimentador posee un puente barredor de lodos en continuo movimiento, imposibilitando el cierre de dicha unidad. Sin perjuicio de ello, el titular mantuvo las condiciones establecidas en la RCA, es decir, incorporó la franja arbórea, los biofiltros, el galpón de lodos se encuentra cerrado; y se encapsuló la unidad del reactor biológico.

Asimismo, en el anexo 7 de la consulta de pertinencia se presentó un análisis de impacto de olor con la condición actual de operación de la Planta de Tratamiento, es decir, considerando las modificaciones planteadas, concluyéndose al respecto que la configuración del escenario actual de la PTAS Las mariposas no presenta aportes significativos de olor sobre los receptores evaluados. Siendo el aporte al receptor más cercano 1 u.o/m<sup>3</sup>, valor inferior a los límites permisibles por la normativa internacional utilizada como referencia.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

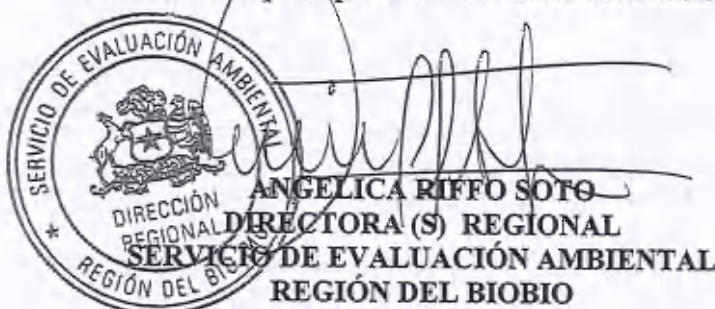
Como se indicó anteriormente, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector las Mariposas, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 021 del año 2013, proyecto que fue evaluado ambientalmente mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por no presentar los efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la Ley, por lo tanto, no requirió de medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto: **“Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013”, NO corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas sector Las Mariposas, comuna de Chillán” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **NO se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
10. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Modificaciones incorporadas en la ejecución del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas, comuna de Chillán, aprobado mediante RCA N° 021/2013”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2° y 8° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



SBE/sbf

**Distribución:**

- Señor Juan José Inzunza Palma, en representación de Aguas San Pedro S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Las Mariposas, comuna de Chillán”
- Oficina de Partes.

